

RESOLUCION No. 240-25-200052 de 09/01/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **TEOMITILDE GUETE CANTILLO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 37 KR 19D - 27** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2189059**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora TEOMITILDE GUETE CANTILLO, realizó reclamación a través de nuestras líneas de atención al usuario, el día 13 de diciembre de 2024, radicada con interacción No. 221766099, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de noviembre de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 37 KR 19D - 27, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 23 de diciembre de 2024, radicada bajo interacción No. 221766099, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora TEOMITILDE GUETE CANTILLO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2024, radicado bajo No. 24-006098, la señora TEOMITILDE GUETE CANTILLO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 23 de diciembre de 2024, radicada bajo interacción No. 221766099.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en la reclamación inicial la señora TEOMITILDE GUETE CANTILLO, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en el mes de noviembre de 2024, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Así las cosas, le informamos que el consumo del mes de noviembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-

RESOLUCION No. 240-25-200052 de 09/01/2025

5106358-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-24	65		28		0.9906		37

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes analizado corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

- Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 16 de diciembre de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que el medidor se encontraba en buen estado y registraba una lectura de 81 metros cúbicos, consume normal. Se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad y no arrojaron variación. El usuario informó que hacen poco uso del servicio y solo realizan almuerzo y *viven las mismas personas. Medidor despejado, no se toma presión conectores pegados. Servicio normal. Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 09 de enero de 2025, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que se reviso el centro de medición y no se encontró fuga. Se realizo prueba a la interna y todo en buen estado, al igual que el gasodoméstico. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994². Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 23 de diciembre de 2024, radicada bajo interacción No. 221766099, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-200052 de 09/01/2025

respuesta a la reclamación presentadas el día 13 de diciembre de 2024, por el (la) señor (a) **TEOMITILDE GUETE CANTILLO**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **TEOMITILDE GUETE CANTILLO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los nueve (09) día del mes de enero de 2024.


 CARLOS JÚBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
 WENLEZ/73
 222165049

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			